

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2019 00370 00

1. De cara al informe secretarial precedente¹, relacionado con la inoportuna incorporación de memoriales al expediente, póngase en conocimiento de las partes el escrito allegado por el abogado Edgar Humberto Herrera el día 10 de noviembre de 2020 (pdf. 39 y 40), remitiendo a los extremos procesales link del proceso.

2. En concordancia con lo anterior y previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el recurso de reposición presentado contra el auto de fecha 26 de mayo de 2021, por secretaría córrase traslado de la reposición interpuesta oportunamente contra la providencia proferida el día 4 de noviembre de 2020 (art. 110 C.G.P.) que corresponde a los aludidos documentos pdf.

Fíjense los documentos en el microsítio del Juzgado, para lo pertinente.

3. Una vez cumplido lo anterior ingrésese de inmediato el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JD

¹ Pdf 41

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1619f753ee753bb62ae4a19130b9656a87d493c75e57f1304537210222cb0ae

Documento generado en 11/11/2021 12:58:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:
Juez 22 Civil Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio Apelación, contra auto que deniega la defensa realizada, como que acepta la notificación a mi defendida Jazmin Benavides Carrasco.

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Javier Camacho y otro.

Exp: 1100131030-22-2019-370-00

Edward Humberto Herrera Guerrero de Nacionalidad Colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.162.698 de Bogotá, abogado en ejercicio, con T.P. N° 245433 del C. S de la J, actuando en calidad de apoderado de la ejecutada - Jazmín Benavides Carrasco -, con mi acostumbrado respeto solicito al señor Juez, revocar el numeral 1° del auto de noviembre 04 de 2020, sustento así:

I. Reparos concretos.

1. Este jurista NO cuenta con el link del proceso, situación que viola el debido proceso de mis prohijados, y en mi caso concreto el derecho fundamental a ejercer mi profesión, derecho al trabajo, máxime si se tiene en cuenta que el correo con la defensa enviada en septiembre 18 de 2020,

al día de hoy NO han acusado recibido, no obstante, en el número de teléfono 2831116, después de miles de llamadas no contestan, y para acabar de rematar, indican que mi defendida guardo silencio.

2. La notificación no ha llegado al domicilio de mi prohijada conforme al art 290 a 292 del C.G.P.
3. El citatorio conforme al decreto 806 de 2020 - art 8, citado, raya con las reglas básicas del derecho procesal, y NO fue enviado al correo de mi cliente, como enrostra que fue enviado al correo del demandado Javier Camacho, por tal motivo no da lugar tal notificación y si fue enviado a alguna dirección el citatorio no indica La dirección electrónica de mi cliente, por tal motivo NO se puede tener en cuenta.
4. La violación en la debida notificación conlleva consigo la nulidad procesal de la actuación inciso final del art 8 del decreto 806 de 2020 *“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”*.
5. Notificar por conducta concluyente ante los yerros demostrados, indebida - notificación art 301 C.G.

6. Desatar el recurso interpuesto en septiembre 18 de 2020, en contra del mandamiento de pago.

II. Del recurso

2.1. Por favor enviarme el expediente o el link para poder revisar el expediente como es el deber ser, un derecho con el cuento, y se está vulnerando.

2.2. Las normas Art 291 y 292 del C.G.P., no ha sido derogado, el acreedor escogió notificar la demanda conforme los predicados artículos, como consta en el expediente, y en el citatorio enviado a mi cliente en agosto 04 de 2020, demuestra tal situación, ante la imposibilidad de hacerse parte en el despacho, mi cliente esta esperando la notificación contemplada en el art 292 del C.G.P., sin que hasta la fecha el predicado aviso se hubiera constatado su recibido.

Con todo, a pesar de la omisión al deber legal de notificar conforme a los art 291 y 292 ibd, mi prohijado me contrató para defenderle y por tal motivo realicé su defensa en

septiembre 18 de 2020, sin que hasta la fecha el juzgado se pronuncie, a más de indicar el juzgado que mi cliente guardo silencio.

2.3. Por otra parte, después de investigar sobre la notificación que depreca en el auto de noviembre 04 de 2020, el señor Javier Camacho, me indicó que le fue enviado al correo de él, y es que de una breve lectura, se logra desprender que del correo de Gina Delgado - analista1@cymabogado.com, enviaron un citatorio a mi otro cliente Javier Camacho, a su correo javier.okakoy19@gmail.com, enviaron auto que libró mandamiento de pago, omitieron enviar el auto que corrigió el predicado auto, así mismo omitieron enviar la subsanación de la demanda, piezas procesales incompletas, por esa breve razón tampoco podría empezar a correr el término, si en gracia de discusión fuera y se aceptase que notificaran a otra persona diferente a mi cliente a otro correo electrónico y omitiendo el deber de notificar conforme al art 291 y 292 del C.G.P., o el art 8 del decreto 806 de 2020.

Sabido es señor juez, que la notificación se debe realizar a cada sujeto pasivo, so pena de nulidad, en el caso concreto, mal haría en volver a notificar al señor Javier Camacho a su correo electrónico, cuando él ya realizó defensa, por tal motivo, se evidencia que no han notificado a mi prohijada como en derecho corresponde, pues mandando mensajes a otras personas u omitiendo notificar en legal forma, pues no se le puede llamar debido proceso, es que de fondo, esta defensa es tan importante porque la señora Jazmin NO ha firmado los títulos valores que hoy pretenden ejecutarse filtrados con el proceso hipotecario, en búsqueda de rematar su única propiedad, protegida por por la constitución como por la ley marco 546 de 1999, como su reiterada jurisprudencia.

Finalmente mi prohijada declara bajo la gravedad de juramento que a su correo electrónico NO han enviado ninguna citación. Tal como lo afirman.

Así mismo se declara bajo la gravedad de juramento que el teléfono 2831136, referido en la citación enviado al señor Javier

Camacho, tampoco corresponde al juzgado 22 Civil Circuito, en su defecto nunca contestan.

Finalmente no fue notificada conforme el C.G.P. y el decreto 806 de 2020.

III. PETICIÓN

- 3.1. Basten las breves razones, para que sea revocado el numeral 1 del auto de noviembre 04 de 2020, para en su lugar, suministrar todas las piezas procesales, en búsqueda de la defensa que en derecho corresponda a favor de mi defendida.
- 3.2. Notificar por conducta concluyente art 301 del C.G.P.

Pruebas

1. Citatorio de agosto 04 de 2020, conforme al art 291 C.G.
2. Citatorio a mi cliente Javier Camacho a su correo electrónico, omitiendo algunas piezas procesales para le debida defensa.
3. Foto de envío de correo electrónico en septiembre 18 de 2020, recurso de reposición – excepciones previas.

Me pueden suministrar información al correo
eherrera95@ucatolica.edu.co –
edward.herrera@est.uexternado.edu.co celular
3105507869 – 3006028213.

Del señor juez;

Edward Herrera Guerrero

EDWARD HERRERA GUERRERO

C.C. 80.162.698 de Bogotá.

T.P. 245433 CSJ.

Fwd: Certificado: Notificación Personal DE: Bancolombia S.A CONTRA: JAVIER ORLANDO CAMACHO PEREZ YJAZMIN BENAVIDES CARRASCO

Edward Humberto Herrera <ehherrera95@ucatolica.edu.co>

Mar 10/11/2020 2:36 PM

Para: Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

Citacion Personal Jazmin Benavides.pdf; DDA JAVIER ORLANDO CAMACHO PEREZ Y OTRO.pdf; 2019-370 MANDAMIENTO Y CORRECCION 22 CC.pdf; JUZGADO 22 CC..docx; IMG-20200819-WA0009.jpg;

Cordial saludo, adjunto toda la información referente al correo enviado al señor Javier Camacho, y los adjuntos que le enviaron, que definitivamente demuestran que no fueron enviados a mi cliente, por otra parte, envío recurso para que sea revocado el numeral primero del auto de noviembre 04 de 2020, junto con sus pruebas.

Dte: Bancolombia S.A.

Ddo: Javier Camacho y otro.

Exp: 1100131030-22-2019-00370-00.

agradezco acusar recibo.

edward herrera guerrero

abogado del pasivo.

----- Forwarded message -----

De: **javier camacho** <javier.okakoy19@gmail.com>

Date: mar., 10 nov. 2020 a las 11:53

Subject: Fwd: Certificado: Notificación Personal DE: Bancolombia S.A CONTRA: JAVIER ORLANDO CAMACHO PEREZ YJAZMIN BENAVIDES CARRASCO

To: <edward.herrera@est.uexternado.edu.co>, <ehherrera95@ucatolica.edu.co>, <ehherrera95@gmail.com>

----- Forwarded message -----

De: **Gina Delgado** <analista1@cymabogado.com>

Date: lun., 7 de septiembre de 2020 11:39 a. m.

Subject: Certificado: Notificación Personal DE: Bancolombia S.A CONTRA: JAVIER ORLANDO CAMACHO PEREZ YJAZMIN BENAVIDES CARRASCO

To: <javier.okakoy19@gmail.com>**certimail**

Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por **Gina Delgado**.

Radicado No. 2019 – 370

Buenos días

Señora

JAZMIN BENAVIDES CARRASCO.

La presente notificación se emite a fin de poner en su conocimiento el proceso ejecutivo hipotecario, iniciado en su contra con providencia del mandamiento de pago del día 9 de agosto de 2019 con corrección de mandamiento de pago del día 7 de octubre de 2019. Adjunto formato de notificación personal, copia del mandamiento de pago y traslado de la demanda.

Atentamente.

Mauricio Casas

Abogado demandante



AVISO LEGAL:

- Las opiniones que contenga este mensaje son de su autor y no necesariamente representan la opinión **oficial** de la Universidad Católica de Colombia o de su directiva.
- El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Universidad Católica de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.
- La información contenida en este mensaje y en los archivos electrónicos adjuntos es confidencial y reservada, conforme a lo previsto en la Constitución y en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009, y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Universidad Católica de Colombia y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.
- El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores de Internet públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y, en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.
- Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Universidad Católica de Colombia, a la dirección de correo electrónico que se lo envió, y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo.

LEGAL NOTICE:

- Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of "Universidad Católica de Colombia" or of its authorities.
- The recipient must verify the presence of possible informatic viruses in the mail or in any annex thereto, and for this reason "Universidad Católica de Colombia" shall not be made liable for any damages caused by viruses transmitted hereby.
- The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential and privileged, as per the Colombian Constitution and the Law that governs "Universidad Católica de Colombia" and is directed exclusively to its addressee, with no intention of it being disclosed or revealed to third parties. The access to the content of this communication by any person different from its addressee is not authorized by "Universidad Católica de Colombia" and shall be penalized in accordance with the applicable legal dispositions.
- Any person who illicitly removes, hides, distracts, destroys, intercepts, controls, or otherwise prevents this communication from arriving to its addressee, shall be subject to the appropriate criminal penalties. Likewise, criminal penalties shall be incurred by any who, either for his/her own benefit or on behalf of third parties, or with prejudice of a third party, discloses or employs the information contained in this communication. In particular, public servants that may receive this message shall be obliged to ensure and keep the confidentiality of the information contained therein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and other provided under the disciplinary regime.

30/10/21 10:33

Correo: Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

- If you should happen to receive this message by mistake, please send it back to "Universidad Catolica de Colombia" to the same e-mail address and either delete it from your electronic files or destroy it.